

**Reglamento de Régimen Interno de la Junta de la Facultad de
Veterinaria de la Universidad de Extremadura**
(Aprobado en Consejo de Gobierno el día 9 de marzo de 2004)

Título I. De la Naturaleza y Funciones

Capítulo I. De la naturaleza

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones legalmente asignadas a la Junta de Facultad en los Estatutos de la Universidad de Extremadura actualmente en vigor.

Art. 2.- El órgano de gobierno de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura es la Junta de Facultad, a la que corresponde el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

En el cumplimiento de sus funciones se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de Mayo, de la Junta de Extremadura, y por el presente Reglamento, así como por cuantas otras normas le resulten de aplicación.

Capítulo II. De las funciones

Art. 3.- Corresponde a la Junta de Facultad el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar y modificar su propio reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover en su caso al Decano.
- c) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas, y en la elaboración o modificación de los planes de estudios, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de las condiciones en las que ésta se desarrolla en cuantas titulaciones imparta el centro.
- e) Participar en los procesos de evaluación del Centro.
- f) Informar sobre las peticiones realizadas por los Departamentos relativas a plazas que tengan adscrita docencia en el Centro.
- g) Aprobar las directrices generales de actuación en el marco de la programación general de la Universidad y establecer los criterios básicos y objetivos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la facultad.
- h) Aprobar la memoria anual, la propuesta de distribución del presupuesto asignado al Centro, que presentará el Decano, y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto, que realizará éste al final de cada ejercicio.
- i) Elaborar una memoria de la labor docente y otra de la gestión económica del Centro, que serán remitidas al Consejo de Gobierno de la Universidad dos meses después de terminar el curso académico, la primera, y al terminar el año natural la segunda.
- j) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el centro y

entidades públicas o privadas, o personas físicas, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

- k) Elaborar, de acuerdo con la capacidad y medios del Centro, las propuestas para la admisión de estudiantes e informar al Consejo de Gobierno sobre el número máximo de estudiantes que pueden cursar estudios en el Centro.
- l) Dictaminar sobre solicitudes de convalidación de estudios, previo informe de los Departamentos implicados.
- m) Nombrar los tribunales de trabajo de grado y exámenes de grado y, en su caso, exámenes extraordinarios de cursos de licenciatura y otros a los que hubiere lugar.
- n) Proponer al Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o a instancia de los Departamentos que impartan docencia en el Centro, el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” y demás premios y distinciones que sean de su competencia.
- o) Crear Comisiones de coordinación, seguimiento y evaluación de cada una de las titulaciones de ese centro, con un plan de actuaciones común aprobado por el Consejo de Gobierno, y aquellas otras Comisiones que estime conveniente.
- p) Elegir los representantes del Centro en cualesquiera otras Comisiones que les correspondan.
- q) Informar al Consejo de Gobierno sobre las estructuras departamentales y cambios en las mismas que afecten al Centro. Dotación, tipo de concurso, cambio de denominación o minoración de plazas, docentes o no, vinculadas al propio Centro o a Departamentos que impartan docencia en el mismo, y creación de Institutos Universitarios de Investigación que guarden vinculación con el Centro o Departamentos que impartan docencia en el mismo.
- r) La aprobación de fechas, dentro del calendario oficial de exámenes.
- s) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

Título II. De los miembros de la Junta.

Capítulo I.- De la composición

Art.4.- La Junta de la Facultad estará compuesta atendiendo a la siguiente distribución porcentual:

1.- El 35% del total de sus miembros, deduciendo puestos de los respectivos sectores universitarios, comprenderá a:

- a.- El Decano, quien asumirá la Presidencia de la Junta de Facultad.
- b.- Vicedecanos.
- c.- Secretario Académico del Centro, que actuará como Secretario de la Junta de Facultad.
- d.- El Administrador del Centro.
- e.- Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan materias troncales u obligatorias en el Centro. La representación de cada Departamento, caso de no recaer en su director, será desempeñada por el Coordinador de la Sección Departamental, si la hubiere. En su defecto, el Consejo de Departamento deberá elegir un representante en la Junta de Facultad. En todo caso, la representación del Departamento en la Junta deberá recaer en un profesor que imparta docencia en el Centro.
- f.- Los estudiantes que sean Delegado y Subdelegado de Centro.

2.- El resto, en representación de los miembros de la Comunidad universitaria del Centro, serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación porcentual:

a.- Una representación de funcionarios en activo de los cuerpos docentes, de manera que la suma total de los miembros de este colectivo constituya el 51% del total.

b.- Una representación del otro personal docente e investigador, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 16% del total.

c.- Una representación de los Estudiantes, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 23 % del total, asegurándose, siempre que sea posible, que haya un representante de cada una de las titulaciones impartidas en el centro.

d.- Una representación del Personal de Administración y Servicios, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 10% del total, de tal forma que haya miembros del Personal regido por Derecho Administrativo y del regido por Derecho Laboral, en nº proporcional al que cada colectivo tenga en el Centro.

e.- En el caso de que existiera en el Centro algún área de Conocimiento de las recogidas en el Concierto, en materia de Sanidad, entre la Universidad de Extremadura y el organismo de la Junta de Extremadura con competencias en materia sanitaria, asistirá un representante de éste.

3. Cuando en uno de los sectores recogidos en los apartados anteriores no sea posible respetar la participación porcentual señalada, al no haber suficientes candidatos del sector, o por cualquier otro motivo, el porcentaje correspondiente se distribuirá proporcionalmente entre los miembros de la Junta pertenecientes a los otros sectores universitarios.

Art. 5.-1. El número de miembros elegibles de cada sector de la Universidad que compondrán la Junta de Centro, será determinado por la Junta Electoral prevista en este Reglamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicho número hasta la convocatoria de nuevas elecciones (excluidas las de alumnos), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros natos.

2. Un mínimo de tres quintas partes de los Profesores de la Junta tendrán dedicación a tiempo completo, siempre que sea posible.

Una misma persona no podrá ser miembro de dos Juntas de Facultad.

Art. 6.- El Decano podrá invitar a participar en la Junta de Facultad, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate.

Todos los miembros de la comunidad universitaria de la Facultad de Veterinaria podrán asistir con voz a las sesiones de la Junta siempre, que lo soliciten al Decano por escrito y existan posibilidades materiales de admisión.

Capítulo II. Del régimen electoral

Art. 7. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se llevará a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, atendiendo a las siguientes normas:

- 1.- Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos a la Facultad o matriculados en enseñanzas que se impartan en ella.
- 2.- A excepción de las elecciones de representantes de alumnos, que se regirán por su Normativa específica, la convocatoria de elecciones corresponde, por delegación del Rector, a la Junta de Facultad, que deberá efectuarla en un plazo no superior a sesenta días ni inferior a treinta anteriores a la expiración de su mandato.
- 3.- En el acuerdo adoptado al efecto, se establecerá el calendario correspondiente y designará una Junta Electoral de Facultad, compuesta por un miembro de cada uno de los sectores de la Universidad: funcionarios de cuerpos docentes, otro personal docente e investigador, estudiantes y personal de administración y servicios, elegidos por sorteo, presidida por el Secretario del Centro. En previsión de que alguno de los miembros de la Junta Electoral fuera candidato, se nombrará un suplente por cada uno de los sectores universitarios. En caso de agotamiento de suplentes, se efectuará un nuevo sorteo para designar el representante entre los miembros del sector correspondiente que no se presenten como candidatos.

Art. 8.- La Junta Electoral de Facultad tendrá, sin perjuicio de las atribuidas en la Disposición Adicional Cuarta 11 de los Estatutos a la Junta Electoral de la Universidad, las siguientes funciones, :

- a) Hacer públicas las listas del censo electoral.
- b) Elaborar la relación de candidatos.
- c) Proclamar los representantes electos y las relaciones de reserva.
- d) Determinar la composición de la Junta de Facultad.
- e) Determinar la proporción de miembros que representen al personal funcionario y laboral del sector D.
- f) Resolver cuantas consultas, reclamaciones y recursos se planteen en el proceso electoral.
- g) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral y no haya sido determinado previamente por la Junta de Facultad.

Art. 9.-1. Publicadas las listas provisionales del censo electoral, se abrirá un plazo de 3 días para formular reclamaciones a las mismas.

2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Junta Electoral publicará la lista definitiva en el plazo de 2 días, abriéndose, en ese momento, el plazo de presentación de candidaturas, que será de 3 días.

3.- Al día siguiente, la Junta Electoral proclamará la relación provisional de candidatos, abriéndose un plazo de 2 días para formular reclamaciones. Una vez resueltas éstas, se hará pública la relación definitiva de candidatos en el plazo de veinticuatro horas.

4.- La votación se llevará a cabo en el plazo de 10 días y, en el día siguiente la Junta Electoral realizará la proclamación provisional de candidatos electos.

5.- Contra dicha proclamación se podrán presentar reclamaciones en el plazo de 3 días y, resueltas las reclamaciones, en el plazo de 24 horas, se procederá a la proclamación definitiva de candidatos electos en el plazo de 3 días.

6.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral, se podrá interponer reclamación en el plazo de veinticuatro horas ante la Junta Electoral de la Universidad.

7.- Los plazos que se señalan en el procedimiento electoral previsto en los apartados anteriores se entenderán referidos a días hábiles, salvo que la Junta de Facultad, al aprobar el calendario electoral, acuerde lo contrario.

8.- Todos los escritos y reclamaciones a que hace referencia este procedimiento electoral, se presentarán, dirigidos al Presidente de la Junta Electoral, a través del registro de la Secretaría del Centro.

9.- En lo no previsto en este reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen general electoral y de elecciones al Claustro en particular esté vigente en el momento de la convocatoria de las elecciones.

Capítulo III. Del régimen jurídico de los miembros de la Junta de Facultad

Art. 10.- La condición de miembro de la Junta de Facultad se adquirirá en el momento de la proclamación definitiva del candidato.

Art. 11.-1. La duración del mandato de los miembros electos que formen parte de la Junta de Facultad será de 4 años, salvo la representación de los estudiantes que se renovará cada curso académico. Al término del período indicado se procederá a la elección de nuevos representantes en la forma establecida en los Estatutos de la Universidad, la Normativa aprobada por el Consejo de Gobierno y el presente Reglamento.

2. Si a lo largo del período de duración del mandato de los miembros electos de la Junta de Facultad se produjera alguna vacante, ésta se cubrirá con el siguiente candidato más votado perteneciente al sector donde se haya producido la vacante, siempre que ello sea posible. De no ser así, la vacante no se cubrirá.

Art. 12.- Los miembros de la Junta dejarán de pertenecer a ella por alguna de las siguientes causas:

- a) Finalización legal de su mandato.
- b) A petición propia.
- c) Pérdida de la condición en virtud de la cual forma parte de la Junta como miembro nato, o de aquella por la que fue elegido.

Art. 13.- Los miembros de la Junta tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones, así como a las de las comisiones de las que formen parte y el derecho de asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte.

Art. 14.- Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir del Secretario de la Facultad la información necesaria para el desarrollo de sus tareas como tales.

Título III. De la organización de La Junta de Facultad

Capítulo I. Del Presidente

Art. 15.- La Junta de Facultad estará presidida por el Decano, cuyas funciones se recogen en el artículo 110.1 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura. Son funciones del Presidente de la Junta:

- .- Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
- .- Acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del Orden del Día de la Junta.
- .- Declarar la constitución de la Junta de Facultad.
- .- Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta.
- .- Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- .- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta.
- .- Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

El Decano cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Facultad.

Art. 16.- En caso de ausencia temporal o enfermedad del Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano que corresponda según el orden que determine el Decano. De no mediar designación expresa, sus funciones serán asumidas interinamente por el Vicedecano de más antigüedad académica. Esta situación deberá comunicarse a la Junta de Facultad y, en ningún caso, podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Capítulo II. Del Secretario

Art. 17.- El Secretario académico del Centro desempeña las funciones de Secretario de la Junta. Son funciones del Secretario de la Junta:

- .- Elaborar las actas de las sesiones plenarios de la Junta de Facultad, y actuar como depositario de las mismas, así como expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de los acuerdos que consten en las referidas actas.
- Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.
- Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- Cualquier otra función que le encomiende el Presidente y este Reglamento, o se derive de las normas que le sean de aplicación.

En caso de ausencia del Secretario, desempeñará interinamente sus funciones el Vicedecano que indique el Decano.

Capítulo III. Del Pleno y las Comisiones

Art. 18.- La Junta de Facultad podrá actuar en Pleno o en Comisiones.

Art. 19.- La Junta de Facultad podrá constituir cuantas comisiones, permanentes o no, crea necesarias para el mejor funcionamiento del Centro, que serán presididas por el Decano o persona en quien delegue. Sus funciones y su composición serán acordadas por la Junta de Facultad. La Junta, a través de su Presidente, podrá reclamar para su discusión en el pleno cualquier asunto que se esté tratando en una Comisión.

Art. 20.- En la primera sesión ordinaria de la Junta de Facultad, a ser posible, se procederá a la revisión de las comisiones existentes y, en su caso, a la elección de sus miembros

Art. 21.- Cuando se produzca una vacante en cualquier Comisión se cubrirá mediante elección en la siguiente sesión ordinaria que celebre la Junta de Facultad.

Art. 22.- Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en el plazo que le fije la Junta.

Art. 23.- Para constituirse y adoptar acuerdos, se requerirá en las Comisiones la asistencia de al menos la mitad de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Art. 24.- Las Comisiones elevarán al pleno de la Junta, debidamente articuladas las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para ratificarlas.

Título IV. De las disposiciones generales de funcionamiento

Capítulo I.- De la sesión constitutiva de la Junta de Facultad.

Art. 25.- Celebradas las elecciones a representantes de Junta de Facultad, excluidas las de alumnos, el Decano convocará la sesión constitutiva de la Junta de Facultad que, en todo caso, habrá de celebrarse en el plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la proclamación definitiva de los candidatos electos.

Art. 26.- El Decano declarará abierta la sesión y el Secretario de la Facultad dará lectura por orden alfabético a la relación de miembros de la Junta, haciéndose constar los que estuvieren presentes. Una vez efectuada la lectura, el Decano declarará constituida la Junta.

Capítulo II. De las sesiones

Art. 27.- La Junta de Facultad en Pleno se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico: una, próxima a su comienzo, otra, dentro del segundo trimestre, y una tercera, hacia el final del curso, así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones

La Junta de Facultad podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Decano o a petición de un tercio de sus miembros.

En todo caso deberá procurarse que las convocatorias no coincidan con los períodos oficiales de exámenes.

Art. 28.-1. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuatro días lectivos.

2. En la convocatoria de la Junta se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

A la convocatoria se adjuntará la documentación necesaria para los debates.

Art. 29.-1. El orden del día, de las sesiones ordinarias o extraordinarias, será fijado por el Presidente, e incluirá, además de cuantos asuntos estime éste oportunos, los que propongan los Consejos de Departamento, y los que requiera, al menos, un quinto de los miembros de la Junta.

2. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 30.-1. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Para iniciar una sesión de la Junta será necesaria la presencia del Presidente y el Secretario de la Junta, así como de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria no se requerirá quórum especial.

Art. 31.- De las sesiones del pleno se levantará acta, que incluirá su desarrollo, acuerdos adoptados y relación de asistentes. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y copia de ellas quedará a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría de la Facultad.

El acta definitiva se someterá a la aprobación del pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Art. 32.- La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 33.- El plazo máximo para la convocatoria de sesiones extraordinarias será de quince días a contar desde la petición efectuada por un tercio de sus miembros, la cual deberá formularse por escrito dirigido al Presidente de Junta de Facultad. El orden del día incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o hayan sido solicitados.

Art. 34.- La convocatoria de las sesiones de las Comisiones será realizada por su Presidente notificándose a cada uno de sus miembros con la antelación mínima de 48 horas. Deberá convocarse a la Comisión siempre que lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros, en cuyo caso deberá hacerse en el plazo máximo de 72 horas.

Cuando el asunto sea urgente, a juicio del Presidente de la Junta de Facultad, la convocatoria podrá hacerse con una antelación de 24 horas.

Capítulo III. De la disciplina de la Junta

Art. 35.- Todos los miembros de la Junta estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden en el correcto desarrollo de sus sesiones.

Art. 36.- El Presidente llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o alteren el orden de las sesiones. Así mismo, podrá retirar la palabra a un miembro de la Junta cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Art. 37.-1 Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta al ser llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

2.- Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, o a alguno de sus miembros, o al público.

Art. 38.- En todo debate en torno a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán hasta dos turnos de intervenciones. Cuando el desarrollo del debate así lo requiera, el Presidente establecerá un turno extraordinario de intervención.

Art. 39.- En cualquier momento del debate, los miembros de la Junta pueden pedir al Presidente el cumplimiento del reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.

Art. 40.- El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Presidencia.

Art. 41.- Ninguna propuesta podrá ser sometida a votación sin que exista debate previo, si así se solicita.

Capítulo III. De las votaciones

Art. 42.- Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Facultad deberá estar reunida según lo establecido en este reglamento.

Para la validez de los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad se requerirá que sean aprobados por la mitad más uno de miembros presentes. Caso de ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes, pudiendo dirimir los empates el voto de calidad del Presidente. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Art. 43.- El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable, pudiendo ser secreto a petición de cualquiera de los miembros. El voto por correo o anticipado, únicamente podrá emitirse en el caso de la elección o remoción del Decano.

Art. 44.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes a la Junta podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Art. 45.- En caso de existencia de varias propuestas de resolución sobre un mismo tema, cada una de ellas deberá votarse por separado, de tal manera que las dos más votadas serán sometidas, de nuevo, al proceso regulado en el artículo anterior.

Título V. De la elección del Decano

Art. 46.- Corresponde a la Junta de Facultad la elección del Decano en los términos previstos en los artículos 109 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Art. 47.- Producido el cese o dimisión del Decano, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de 30 días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Decano continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Art. 48.- El Decano será elegido de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Centro.

A tal efecto y previamente, la Junta determinará el calendario correspondiente, con expresa mención del día de la votación y procederá al nombramiento de una Junta Electoral, de entre los miembros de la Junta de Facultad, en los términos establecidos en el artículo 7.3- del presente Reglamento.

Art. 49.- El Decano será elegido por un período de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Art. 50. La elección se efectuará en sesión extraordinaria de la Junta de Facultad, presidida por el Decano saliente, si no se presentase a la reelección, o por el profesor doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios más antiguo en el grado de doctor.

Art. 51.-1. Para la elección de Decano en primera votación, se requerirá la mayoría absoluta de los electores. Si ningún candidato lograra esa mayoría, se efectuará una segunda votación en la que se requerirá la mayoría simple, entre los dos candidatos más votados en la primera. En caso de empate, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor.

2. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo de media hora como mínimo.

3. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si obtiene mayoría simple de votos a favor.

Título VI. De la moción de censura

Art. 52.- La Junta de Facultad podrá proponer el cese del Decano mediante la adopción de una moción de censura que necesitará para ser aprobada el voto favorable de dos tercios de sus componentes.

Art. 53.- La presentación de la moción de censura se hará mediante escrito motivado, debiendo ser necesariamente respaldada por, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Facultad.

Art. 54.- La Presidencia de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne respaldo necesario señalado en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Junta, profesor doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios, más antiguo en el grado de doctor.

La moción deberá ser sometida a votación transcurridos cinco días y antes del décimo a contar desde su presentación.

Art. 55.-1. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura, que efectuará el primer firmante de ésta. El Decano podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones. Terminado el debate, se procederá a la votación.

2. La votación será única, nominal y secreta.

Art. 56.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Decano, la disolución de la Junta de Facultad y el cese del Decano, el cual, junto con los cargos por él designados, continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Art. 57.- En caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra iniciativa del mismo carácter en el plazo de un año.

Título VII. De la reforma del Reglamento

Art. 58.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta.

Art. 59.- El proyecto de reforma, que se dirigirá mediante escrito al Secretario de la Junta, deberá incluir el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

Art. 60.- Recibido el proyecto de reforma, éste se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta de Facultad, debiendo ésta celebrarse dentro del plazo de treinta días hábiles desde su presentación. En todo caso, la convocatoria de la Junta deberá realizarse con una antelación no inferior a diez días hábiles.

Art. 61.- La reforma del Reglamento, deberá ser aprobada por dos tercios de los miembros del pleno. De prosperar, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Tras la entrada en vigor de este Reglamento, se entenderá disuelta la Junta de Centro y se procederá, en un plazo no superior a diez días, a la convocatoria de elecciones a representantes de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

A los efectos de la Disposición Transitoria Sexta de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, la representación de los alumnos seguirá siendo ostentada por aquéllos que, a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, la tuviesen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interior de la Junta de la Facultad de Veterinaria, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha.10 de junio de 1997.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.